EXPEDIENTE: E.S.F.R. S/ABUSO SEXUAL EN NIÑOS .-

A.I.

VISTA: la aclaratoria solicitada por el Abg. Víctor Hugo Morel López por la defensa del procesado **E.S.F.R.**, contra el Auto Interlocutorio N° XXX del 01 de noviembre de 20XX, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; y,

C O N S I D E R A N D O:

Previo análisis de la cuestión suscitada, cabe recordar que, *"la Aclaratoria es el remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel"* (Lino Enrique Palacio – Los Recursos en el Proceso Penal, pág. 51).-

Del mismo modo, la normativa penal regula -**Art. 126 Código Procesal Penal- "*Aclaratoria.*** *Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe la modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación"*. Además, el **Art. 17 de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia"** autoriza la aclaración de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.-

Dichas disposiciones, facultan a este órgano jurisdiccional a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que puedan contener el fallo atacado; en el caso de autos se constata que el recurrente fue notificado de la resolución en fecha 1 de noviembre de 20XX y el mismo presentó su pedido el 06 de noviembre de 20XX - dentro del plazo establecido por la ley.-

El mismo señala que, la resolución de la sala penal viola el principio de congruencia y a su vez sostiene que la resolución contiene una contradicción en los fundamentos del análisis de la admisibilidad del recurso.-

Respecto a los motivos señalados en el escrito de solicitud de la aclaratoria se verifica que los hechos y argumentaciones expuestos por el peticionante no se refieren a expresiones oscuras, error material o cualquier omisión que haya podido contener el interlocutorio dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sino más bien se observa que se trata de meras críticas a la forma en que fue resuelto el recurso de apelación planteado.

En base a lo expuesto, es notoria la improcedencia de la aclaratoria solicitada por tanto considero que corresponde no hacer lugar a la misma. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Bajo las consideraciones precedentemente expuestas, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal;

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por el Abg. Victor Hugo Morel Lopez por la defensa del procesado **E.S.F.R.**, contra el Auto Interlocutorio N° XXX del 01 de noviembre de 20XX, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 4 de noviembre de 2024 con Nro. A.I.: 657 D.